

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2021331000745 DE

17 de febrero de 2021

Por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión, según Resolución No. 739 del 15 de octubre de 2010 proferida por esta Superintendencia.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales e), f), g) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2020331000445 del 17 de enero 2020, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 20 de enero 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, a la señora Betty Fernández Ruíz identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463 y como revisora fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939.

Mediante comunicación radicada bajo el número 20204400078682 del 06 de marzo de 2020, la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida, en el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

Una vez analizada la solicitud presentada por la agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2020331003505 del 16 de marzo de 2020, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses a partir del 20 de marzo de 2020, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, la Agente Especial, señora Betty Fernández Ruiz, remitió el radicado número 20204400150532 del 30 de abril de 2020, con el diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en el cual solicito la toma de posesión para administrar de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, para lo cual, presentó como única alternativa para salvaguardar y proteger los intereses de los asociados, de los acreedores y la comunidad en general interesada, una fusión o incorporación con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORES, para lo cual presenta una carta de intención.

Así mismo, la señora Mireya Castellanos Melo, revisora fiscal de la organización solidaria, presentó su concepto respecto del informe diagnóstico radicado por la Agente Especial, mediante comunicación escrita número 20204400165322 del 12 de mayo de 2020, en el cual ratifica la recomendación del agente especial.

Una vez evaluado el informe de diagnóstico integral presentado por la Agente Especial y el concepto de la Revisora Fiscal, se consideró que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, motivo por el cual la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución No. 2020331005935 del 18 de mayo de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se solicitó a la Agente Especial, la presentación del Plan y/o Programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pudiera demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

Cumplido el término para presentar el plan y/o programa de recuperación, la Agente Especial de UPCR, señora Betty Fernández Ruiz, remitió el plan a través de los radicados 20204400263262 del 22 de julio de 2020 y 20204400293472 del 10 de agosto de 2020 y mediante el radicado número 20204400297392 del 11 de agosto de 2020, la señora Mireya Castellanos Melo, en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuvó a la solicitud presentada por la agente especial.

Es así, que teniendo en cuenta el plan de recuperación presentado por la Agente Especial y con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general se consideró necesario ordenar la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, en el plazo de seis (6) meses, mediante la Resolución número 2020331007875 del 18 de agosto de 2020.

Previo al vencimiento de la medida de intervención la señora Betty Fernández Ruiz, Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga de la medida de intervención, mediante radicado número 20214400014832 del 18 de enero de 2021, así mismo la señora Mireya Castellanos Melo Revisora Fiscal de la intervenida, presentó concepto respecto de la prórroga, a través del radicado número 20214400035682 del 01 de febrero de 2021.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010³ establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

³ En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, la señora Betty Fernández Ruiz Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga de la medida de intervención por el término de diez (10) meses, mediante radicado número 20214400014832 del 18 de enero de 2021, fundamentando su solicitud en primera instancia, en el avance obtenido en materia de saneamiento de los hechos que configuraron las causales de toma de posesión, así:

HECHOS QUE CONFIGURARON CAUSAL DE INTERVENCIÓN PENDIENTES DE REALIZAR	GESTIÓN DESPLEGADA PARA SUBSANAR EL HECHO	ESTADO ACTUAL DEL HECHO (SUBSANADO O NO)	ACTIVIDADES PENDIENTES DE REALIZAR
CAUSAL PRIMERA			
Según convenio interinstitucional con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA., venía realizando desde el año 1999 actividades financieras sin estar autorizada para tal efecto conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998	Se canceló definitivamente el recaudo de recursos de terceros.	Subsanado	Concluir la devolución de recursos captados
Desconocimiento de lo establecido en los Estatutos: Los aportes sociales mínimos no reducibles, por el valor de 9.000 SMLMV, no son congruentes con los reportados a través de la plataforma de reporte de información financiera SISCES	Se solicitó autorización de retransmisión de información para ajustar las diferencias observadas en el reporte.	Subsanado	
La existencia de una línea de créditos para pago de aportes, de los cuales se financió la vinculación de 285 asociados. Conducta que se erige en contravención al numeral 1 del Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera.	Se realizó el desmonte de créditos para pago de aportes que se mantenía en curso, realizando la respectiva reversión de aportes y cancelando la obligación de cartera. En la actualidad, la línea de crédito para pago de aportes, se encuentra cancelada de forma definitiva.	Subsanado	
Al corte de diciembre de 2019 los aportes sociales mínimos no reducibles correspondían a un saldo de \$6.723,82 millones y al corte de marzo de 2020 disminuyeron presentando un saldo por valor de \$6.720,77. Esto último en contravención no solo de los Estatutos sino también del numeral 3, Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008.	En asamblea extraordinaria se estableció el capital mínimo irreducible, no obstante a la fecha el capital mínimo se observa por debajo del establecido, toda vez que no se ha logrado la vinculación de nuevos asociados. Al cierre de Noviembre 2020, los aportes sociales ascienden a \$6.441.932.918	No subsanado	Se intensifica campaña para la vinculación de nuevos asociados
La organización solidaria le descontaba los aportes sociales al valor del capital para la constitución de la provisión, aun cuando la Cooperativa venía presentando pérdidas acumuladas, razón por la cual, con corte a febrero de 2020, se realizó el ajuste por valor de \$260.209.756 de provisión.	Con el fin de dar cumplimiento al artículo 6.3.1 de la Circular Básica Contable y Financiera, con corte a febrero de 2020 se efectuó la parametrización correspondiente en el sistema Linux, para que no se tuviesen en cuenta los aportes sociales en la provisión, ello en razón a que, la Cooperativa está presentando pérdidas	Subsanado	

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

<p>El inadecuado manejo en la prestación de servicios prestados por la Cooperativa, manifestado, en parte, en algunas operaciones de traslado suscitadas entre la Corporación P.C.R y la organización solidaria sin que mediara registro contable alguno.</p>	<p>Se realizó revisión a la trazabilidad de operaciones en procura de establecer la realidad de las acreencias, no obstante, y ante la ausencia de evidencia documental, se procedió a retomar auditoría Forense adelantada por UPCR para concluir el análisis y evaluación</p>	<p>No subsanado</p>	<p>En proceso de auditoría forense a fin de develar la realidad de las operaciones que allí se realizaron.</p>
CAUSAL SEGUNDA			
<p>Inconsistencias en los soportes físicos de las solicitudes y aprobaciones de los créditos otorgados a los asociados de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA, presentando un alto riesgo de crédito</p>	<p>Se informa en el Comité de Crédito constituido la documentación que deben adjuntar los asociados a las solicitudes de Crédito. Actualmente toda solicitud debe venir con todos los soportes completos, tanto del solicitante como del codeudor.</p>	<p>Subsanado</p>	
<p>Dentro del proceso de otorgamiento de crédito, pudo evidenciarse que, desde el filtro inicial realizado por el analista de crédito, se obvian en la evaluación de las condiciones, aspectos como la solvencia y capacidad de pago de los deudores, así como la exigencia de información financiera adecuada y conducente al préstamo otorgado</p>	<p>Se ha capacitado al personal responsable del análisis de crédito como primer filtro de aprobación, a fin de que su opinión considere como mínimo los aspectos señalados en el capítulo 2 de la CBCF 004 de 2008; así mismo, el comité conformado para el estudio de créditos a aprobar revisa los criterios de valoración frente a cada uno de los aspectos a considerar, dentro de la evaluación en la colocación</p>	<p>Subsanado</p>	
<p>Al cierre del ejercicio 2019 la provisión de cartera total correspondía al 0,51% y no al 1% establecido en el numeral 6.1, capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008.</p>	<p>Para el cierre de cartera del mes de enero de 2020 se efectuó la parametrización en el sistema Linux, con el fin de que mensualmente se efectuara la causación del 1% sobre el valor de la cartera bruta, de tal forma que con corte a 30 de noviembre/20 el deterioro general de cartera asciende a \$119.310.810</p>	<p>Subsanado</p>	
<p>No existía una adecuada calificación de los créditos, incrementando el riesgo inherente a los mismos.</p>	<p>Se realiza calificación en cumplimiento de los parámetros definidos en el aplicativo, los cuales fueron revisados y validados de conformidad con los criterios de clasificación expuestos en la CBCF 004 de 2008.</p>	<p>Subsanado</p>	
CAUSAL TERCERA			
<p>A la fecha la entidad no se encuentra por debajo del 50% de capital neto que refiere la causal, sin embargo, es un hecho que la tendencia decreciente aumenta pasando del 1,1 (valores en dicho rango) en diciembre de 2017, al 0,83 en diciembre de 2019, el cual se mantiene a marzo, pese a la constitución de provisiones de cartera de conformidad con la normatividad dispuesta en el capítulo 2 de la Circular básica Contable y Financiera 004 de 2008</p>	<p>Actualmente se mantiene controlado el detrimento patrimonial, ubicándose al corte de noviembre en el 0,83 referido al corte de Marzo 2020, aun habiendo constituido las contingencias por deterioro en la cartera de créditos.</p>	<p>No subsanado</p>	
<p>Para el conjunto del sector el valor fluctúa entre el 1.30 y el 1.40, infortunadamente la Cooperativa se mantiene desde el año 2018 en el rango de alerta que ubica el quebranto de la entidad entre el 1 y el 0,7</p>	<p>Se ha mantenido estable en 0,83</p>	<p>No subsanado</p>	
<p>La cooperativa no cuenta con recursos para atender el pago del pasivo a corto plazo, como tampoco con fuentes de financiamiento (distinta de sus asociados) que le permitan la generación de ingresos como consecuencia de su alto nivel de endeudamiento. Ello por cuanto, gran parte de sus operaciones se apalancaron con créditos otorgados por la Corporación PCR.</p>	<p>La condición se mantiene, en la actualidad la operación de la entidad sustenta en forma debida los gastos de operación, pero se han desatendido los pagos por obligaciones financieras registradas de conformidad con las condiciones establecidas previamente, dadas además de las restricciones propias del proceso, la falta de evidencia documental.</p>	<p>No subsanado</p>	<p>Concluir auditoría Forense</p>

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

La posibilidad de generar activos representados en la cuenta de cartera de operaciones de crédito está limitada considerablemente, pues su apalancamiento (aportes sociales) experimenta un decrecimiento considerable, hasta el punto de comprometer el capital mínimo irreducible.	La tendencia decreciente en los aportes sociales se mantiene, dificultando el apalancamiento para aumentar las operaciones de cartera. Adicionalmente, el recaudo mismo de la cartera de créditos colocada, ha sido lento a causa de los efectos generados por la Pandemia.	No subsanado	
La rotación de los activos es bajo considerando el monto que se tiene para el desarrollo del objeto social y el flujo de fondos existente. La rotación de los activos es bajo considerando el monto que se tiene para el desarrollo del objeto social y el flujo de fondos existente	La rotación se ha visto significativamente afectada, toda vez que las medidas de alivio, han obligado a la ampliación de plazos pactados de forma inicial.	No subsanado	Dinamizar la colocación de cartera, bajo el nuevo esquema de análisis y otorgamiento de créditos
CAUSAL CUARTA			
Fueron manipuladas y sobreestimadas cifras publicadas mediante los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2014 con el objetivo de ocultar una pérdida de \$565.000.000. documento contable N625, correspondiente al usuario del Contador	A partir de los análisis realizados pudo establecerse que dicha conducta fue exclusiva del ejercicio 2014, si no que fue práctica recurrente mientras se mantuvo la misma administración, por cuanto muchos gastos de operación, se manejaron de forma fraudulenta, haciendo uso de los recursos captados a título de fondo de seguridad social	No subsanado	Concluir auditoría Forense
Fueron manipulados y sobreestimados los Estados Financieros de la asamblea realizada el 16 de marzo de 2016; en el balance general se presentó un excedente del ejercicio para el 2015 de \$17.230.000, ocultando una pérdida aproximada de \$127.700.000 por medio de un ajuste de ocultación de \$145.000.000, estos hallazgos están conectados al Fondo de Seguridad Social. De este fondo la auditoría forense detecto operaciones inusuales y posibles fraudes contables, ocultamiento de pérdidas y fueron ejecutados contra el fondo de seguridad social.	A partir de los análisis realizados pudo establecerse que dicha conducta fue exclusiva del ejercicio 2014, si no que fue práctica recurrente mientras se mantuvo la misma administración, por cuanto muchos gastos de operación, se manejaron de forma fraudulenta, haciendo uso de los recursos captados a título de fondo de seguridad social.	No subsanado	Concluir auditoría Forense
La información financiera no es confiable, ya que se encontraron cuentas registradas que no revelan la situación financiera real de la entidad.	Se realizó revisión a la trazabilidad de operaciones en procura de establecer la realidad de las acreencias, no obstante, y ante la ausencia de evidencia documental, se procedió a retomar auditoría Forense adelantada por UPCR para concluir el análisis y evaluación.	No subsanado	Concluir auditoría Forense

Cuadro tomado de la solicitud de prorroga

Tal como se evidencia en el cuadro anterior, aun no se han subsanado la totalidad de los hechos que configuraron las causales de toma de posesión, con un avance aproximado del 35%.

Ahora bien, con respecto al avance de la incorporación de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORES, de acuerdo a lo manifestado por la Agente Especial en su informe de solicitud de prórroga, aún no se logra materializar la misma debido a que la valoración dada por la firma contratada estimó que el castigo del activo principal de la organización solidaria intervenida, que corresponde a la cartera de crédito, oscilaba entre el 43,6% y el 51,2%, situación que impactaría de manera negativa los estados financieros de la U.P.C.R., y por ende afectaría directamente los aportes sociales de los asociados.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

Por otro lado, en lo referente a la reestructuración del pasivo por acuerdo general con los acreedores la Agente Especial manifestó que se dio inicio al proyecto de reconocimiento, graduación y asignación de derecho al voto, para aquellos interesados en los saldos que se reflejan en la contabilidad de la organización solidaria intervenida. No obstante, de acuerdo al informe presentado por la firma encargada de la auditoria forense y ante las dudas existentes frente a las cuantías y los montos reconocidos en las cuentas contables correspondientes a créditos de asociados, no es posible garantizar efectivamente los derechos que a los acreedores les asisten de obtener el reconocimiento de su crédito, ni tampoco se puede definir el pasivo real de la entidad.

Finalmente, en cuanto a la situación financiera y contable al corte del 30 de noviembre de 2020, de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, la Agente Especial manifiesta en su solicitud de prórroga lo siguiente:

“Los diferentes indicadores calculados a partir de la información suministrada por la cooperativa dejan conocer el estado de criticidad en que se ven inmersos los resultados de las vigencias en las que puede determinarse el importante detrimento respecto de los ingresos totales de la entidad y por consiguiente, el evidente debilitamiento de su estructura financiera en cada uno de sus componentes a saber.”

SEGUNDA: Que, la señora Mireya Castellanos Melo, revisora fiscal de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, presentó su concepto respecto de la solicitud de prórroga al término de la medida de intervención, mediante comunicación escrita número 20214400035682 del 1 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

“Por las razones anteriormente expuestas y en mi concepto como Revisora Fiscal de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación UPCR AC, se hace necesario prorrogar la medida por diez (10) meses, acorde a lo solicitado por la Agente Especial a la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante radicado 20214400014832 de fecha 18 de enero de 2021. Según cronograma de actividades, este tiempo es suficiente para culminar el saneamiento de la información financiera, recuperación financiera y patrimonial y/o definir el proceso de incorporación.”

TERCERA: Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud de prórroga al término de la medida de intervención de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa, presentada por la Agente Especial, así como el concepto de viabilidad remitido por la Revisora Fiscal de la organización solidaria en mención, en la que se advierte que a la fecha no se han enervado la totalidad de los hechos que dieron origen a la intervención y el porcentaje de avance para la subsanación de las mismas luego de un año de intervención corresponde solo al 35% aproximadamente.

De igual manera, no se evidencian avances significativos en el plan de recuperación aprobado por esta Superintendencia para la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. Asociación Cooperativa, en lo referente a la incorporación con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORES, como estrategia principal para el restablecimiento de la organización solidaria, ni en el reestructuración del pasivo, cuando a la fecha aún no se tiene certeza en la veracidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

Aunado a lo anterior, la Agente Especial da cuenta del estado crítico que reflejan las cifras de los estados financieros de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa y de las cuales no se vislumbran escenarios factibles en el corto tiempo.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

CUARTA: Por consiguiente, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el memorando 20213310003293 de 17 de febrero de 2021 considera que *“ante la falta de resultados en el plan de recuperación, el debilitamiento que ha presentado su estructura financiera y la falta de escenarios claros para la continuidad y viabilidad de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, con el fin de colocar a la misma, en las condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, esta Delegatura considera que se debe otorgar el plazo de un (1) mes más a la toma de posesión para administrar, tiempo en el cual se analizará la viabilidad o no, de la organización solidaria intervenida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por un (1) mes el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779 - 7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, señora Betty Fernández Ruíz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.152.463 y comunicar a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.432.939, en su calidad de Revisora Fiscal, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente, serán notificados por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, deberán presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado, éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Advertir a la Agente Especial y a la Revisora Fiscal que, tienen la condición de auxiliares de la justicia, por cuanto ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El Revisor Fiscal, ejercerá las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y le corresponde dar fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes y juzgar sobre los actos de los administradores de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña la Agente Especial, así como la Revisora Fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna sobre la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar a la Agente Especial y Revisora Fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 5º.- Ratificar las Medidas Preventivas consignadas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución No. 2020331000445 del 17 de enero de 2020, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

ARTÍCULO 6º.- Ordenar a la Agente Especial para que registre el presente acto administrativo en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 7º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir del 17 de febrero de 2021, fecha en la cual, termina el plazo otorgado mediante la Resolución No. 2020331007875 del 18 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 9º.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

F_RAD_S



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Johanna Paola Restrepo Sierra